

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

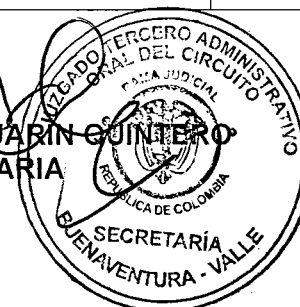
**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 118

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2018

| RADICACIÓN                                                                                                     | TIPO PROCESO                                                                                                              | DEMANDANTE                | DEMANDADO                | FECHA AUTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|------------|
| PRINCIPAL<br>2016-093<br>ACUMULADOS<br>2016-124 / 126 /<br>135 / 158 / 177 /<br>186 / 225 / 238 /<br>262 / 233 | EJECUTIVO<br>( continuación de NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO DEL<br>DERECHO LABORAL)<br>CUADERNO PRINCIPAL                | FRANCISCO IBARBO MOSQUERA | DISTRITO DE BUENAVENTURA | 20/09/2018 |
| PRINCIPAL<br>2016-093<br>ACUMULADOS<br>2016-124 / 126 /<br>135 / 158 / 177 /<br>186 / 225 / 238 /<br>262 / 233 | EJECUTIVO<br>( continuación de NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO DEL<br>DERECHO LABORAL)<br>CUADERNO DE MEDIDAS<br>CAUTELARES | FRANCISCO IBARBO MOSQUERA | DISTRITO DE BUENAVENTURA | 20/09/2018 |

ANGIE CATALINA GUARÍN GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 455

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 ( Proceso Principal)  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora y una vez revisado el expediente se observa que no se puede entrar a verificar las liquidaciones del crédito presentadas hasta tanto no se allegue por la entidad territorial ejecutada la certificación de factores salariales y prestaciones sociales devengados por un Agente de Tránsito, código 340, grado 06 de Planta al servicio del Distrito de Buenaventura, para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, como así mismo, se certifique el porcentaje y monto correspondiente a los aportes a cancelar tanto por la administración pública como por quien ostentara el cargo en mención, por concepto de seguridad social en salud, pensiones, ARL y subsidio familiar para los años indicados.

De igual manera el Despacho reconocerá personería al Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.915.478 y T.P No. 94.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, conforme al poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. 585 del 17 de agosto de 2017 otorgada en la Nitraría Tercera del Círculo de Buenaventura.

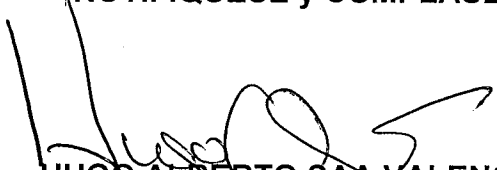
De conformidad con lo anterior, previo a resolver sobre la objeción al crédito presentada, se **DISPONE:**

1.- Por Secretaría librese **OFICIO** al **DISTRITO DE BUENAVENTURA- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin de que se sirvan remitir a este despacho y con destino al asunto de la referencia, certificación de factores salariales y prestaciones sociales devengados por un Agente de Tránsito, código 340, grado 06 de Planta al servicio del Distrito de Buenaventura, para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,

2014 y 2015, como así mismo, se certifique el porcentaje y monto correspondiente a los aportes a cancelar tanto por la administración pública como por quien ostentara el cargo en mención, por concepto de seguridad social en salud, pensiones, ARL y subsidio familiar para los años indicados.

**2.- RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.915.478 y T.P No. 94.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, conforme al poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. 585 del 17 de agosto de 2017 otorgada en la Nitraria Tercera del Círculo de Buenaventura.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

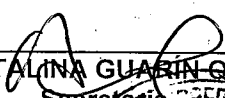
  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

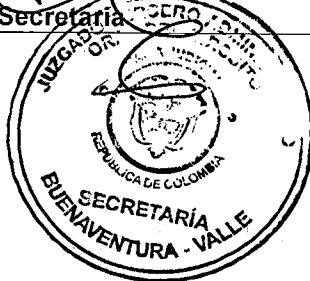
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

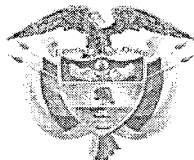
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 118, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 21 SEP 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA**

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio No. 1.113**

**RADICADO:** 76-109-33-33-003-2016-00093-00 ( Proceso Principal)  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO IBARBO MOSQUERA  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**PROCESOS ACUMULADOS:** 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).  
**ASUNTO:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

**I. ASUNTO**

Dentro del proceso referenciado, procederá el despacho al estudio de las medidas cautelares decretadas en este asunto mediante providencia interlocutoria No. 660 del 26 de junio de 2018<sup>1</sup> y 979 del 30 de julio de 2018<sup>2</sup>, para verificar su procedencia, o en su defecto proceder a su levantamiento, por lo que a continuación se entra a indicar.

**II. CONSIDERACIONES**

Sabido es que los recursos pertenecientes a las entidades territoriales, como regla general son inembargables. Teniendo en cuenta que la ejecución se libra en atención a las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas dentro de los procesos ejecutivos acumulados, que versan sobre la declaración de unas relaciones laborales, con fundamento en las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997, C-1154 de 2008, C-543 de 2013 de la H. Corte Constitucional, debe entrar a verificarse la procedencia de las medidas cautelares ordenadas, de acuerdo con las reglas de inembargabilidad contenidas en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y del artículo 594 del C.G.P., y si se encuentran ajustadas a derecho, y la jurisprudencia sobre el tema, es decir, las excepciones a esa inembargabilidad.

<sup>1</sup> Folios 6 a18 Cdno. 1 Medidas Cautelares

<sup>2</sup> Folios 161 a164 Cdno. 1 Medidas Cautelares

Se tiene, entonces que el embargo decretado sobre los haberes del Distrito de Buenaventura ha debido hacerse teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1º, 4º, 5º, 16º y párrafo, del C.G.P., que expresan:

*"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

**1.** Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

*(...)*

**4.** Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

*(...)*

**5.** Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

*(...)*

**16.** Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene".*

Adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta lo previsto por la ley 1551 de 2012, en el artículo 45 que reza:

*“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

*En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.*

*En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.*

*PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas”.*

La Corte Constitucional por su parte, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la ley 1551 de 2012, mediante la sentencia C-830 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, expresó a grosso modo, que las normas procesales de la ley en mención priman sobre las previstas en el Código General del Proceso, y por lo tanto deben acogerse las previsiones allí contenidas, en el trámite de los procesos ejecutivos adelantados contra los Municipios y Distritos.

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa del juez para estudiar el levantamiento de las medidas cautelares cuando, siempre que se encuentre en presencia de bienes calificados como inembargables, y esta circunstancia se encuentre acreditada dentro del proceso, y en cualquier momento del trámite ejecutivo, de conformidad con el artículo 594 parágrafo del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior se procede a analizar cada una de las medidas decretadas.

Con relación a las medidas cautelares ordenadas en el auto N° 660 del 26 de junio de 2018 obrante a folio 6 a 18 del cuaderno No. 1 de medidas cautelares tenemos los siguiente:

1) Respecto del numeral sexto (6) de la parte resolutive, que versa sobre las utilidades y dividendos, y demás beneficios que tiene la entidad demandada en las sociedades allí referidas, se tiene que, respecto de estos rubros no se encuentra previsto que los mismos se encuentren cobijados bajo las reglas de inembargabilidad, como regla general.

No obstante lo anterior a folio 401 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares, en donde la Tesorera General del Distrito de Buenaventura en respuesta al oficio 1049 del 29 de agosto de 2018, remite certificación mediante la cual informa puntualmente que, los dividendos generados por las acciones que posee el Distrito de Buenaventura en la Sociedad Portuaria de Buenaventura depositados en la Cuenta 030885347 del Banco de Occidente, congelados por el monto de \$3.000.000.000.00., obedece a recursos que apalancan procesos en curso (vigencias futuras) aprobados por el Concejo Distrital, cuentas por pagar y reservas presupuestales, inmersos en el cierre fiscal del 2017.

En cuanto a lo anterior, tiene para decir el despacho que, estos dividendos, como ya se dijo sí son embargables, no obstante, que los generados al cierre fiscal del 2017 tienen una destinación específica, y por lo tanto, los dineros retenidos en la cuenta mencionada deben ser devueltos a la entidad territorial demandada.

En todo caso, en lo que corresponde a la vigencia fiscal del año 2018, y siguientes, continuará incólume la medida cautelar decretada.

2) Sobre el decreto del embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de las entidades crediticias relacionadas en el numeral siete (7) de la parte resolutive, tenemos al respecto que:

| Nombre de la cuenta                                     | Nº cuenta                  | Saldo              | observación                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rec. Otras particip.                                    | 186-48325-1<br>Bco. Bogotá | \$1.212.630.888.00 | Recursos que apalancan procesos en curso (vigencias futuras) aprobados por el Concejo Distrital, cuentas por pagar y reservas presupuestales, inmersos en el cierre fiscal del 2017. |
| Cesantías retroactivas direc. Docentes inst. educativas | 198-405003<br>Bco. BBVA    | \$12.204.193.00    | Recursos enviados por la Gobernación para el pago de cesantías retroactivas de directivos docentes                                                                                   |
| Pacto por la educación de Buenaventura                  | 198-405508<br>Bco. BBVA    | \$10.957.213.00    | Recursos enviados por la Nación conforme al Decreto 933 de 2015.                                                                                                                     |
| Industria y Comercio                                    | 563-172014<br>Bco. BBVA    | \$1.080.199.969.62 | Se encuentran consignados los recursos de sobretasa bomberil, que se recaudan con el aludido impuesto, y tiene como titular el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.                       |

Respecto de las cuentas atrás enunciadas, se dirá que al tratarse de dineros con destinación específica, y provenientes de transferencias, inmersos en la vigencia fiscal de 2017, son inembargables de conformidad con el artículo 594 numerales 1º y 4º del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará el desembargo de dichas cuentas, y la devolución de los dineros retenidos en las cuentas mencionadas a la entidad territorial demandada.

En lo que tiene que ver con las demás cuentas relacionadas en la certificación remitida por la Tesorera General del Distrito de Buenaventura obrante a folio 401 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares, en donde al dar respuesta al oficio 1049 del 29 de agosto de 2018 y al no presentar observación alguna, correrá por cuenta de la parte demandada el demostrar el cumplimiento de las reglas de inembargabilidad, que pudiesen presentar las mismas.

Por lo cual, el embargo sobre las mismas se mantendrá.

3) Sobre el numeral octavo (8) de la parte resolutive, relativo con el embargo de las cuentas allí discriminadas de las entidades bancarias referidas, se tiene lo siguiente:

Respecto de las cuentas discriminadas y correspondientes al Banco Popular, esta entidad financiera a folios 412 y 416 a 431 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares, indicó de forma clara y concreta sobre las circunstancias de inembargabilidad que las cobijan de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 594 del C.G.P., adjuntando certificación de inembargabilidad por su naturaleza pública.

Por lo anterior, sobre las mismas se decretará su desembargo, por aparecer acreditada la circunstancia de inembargabilidad.

Acerca de las cuentas relacionadas en este mismo numeral atinente al Banco de Bogotá, el despacho ya hizo el pronunciamiento sobre ellas en el punto inmediatamente anterior.

4) Relativo con el numeral noveno (9) de la parte resolutive, embargo y retención de sumas de dinero por impuestos, sobretasa, de diferente naturaleza en las entidades allí discriminadas, se tiene que, de conformidad con el artículo 45 inciso 3º, de la ley 1551 de 2012, no proceden las medidas cautelares sobre estos conceptos cuando dice: "En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente". (Subrayado del despacho)

En visto de lo anterior, y por mandato legal expreso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en el numeral referido.

5) en lo que respecta con el numeral diez (10) de la parte resolutive, que versa sobre el embargo y retención de la sobretasa a la gasolina y ACPM, se dirá, que le corresponderá a la entidad territorial ejecutada, acreditar las circunstancias de inembargabilidad que cobijen dichos rubros, por cuanto, no se encuentra acreditada ninguna de las excepciones a la inembargabilidad.

6) en cuanto al numeral once (11) de la parte resolutive, se tiene que sobre el embargo de los dineros por alumbrado público, obra respuesta de la entidad Iluminemos Buenaventura U.T., obrante a folio 110 a 112 del cuaderno No. 1 de medidas cautelares, en el que expresa que, de conformidad con lo establecido en la ley 97 de 1913, ley 1915 y el decreto 2424 de 2008, corresponde a un renta municipal de destinación específica, y de conformidad con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, son inembargables.

Por lo tanto se ordenará su levantamiento.

7) Ahora bien, las demás medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto quedarán incólumes mientras no se acredite alguna de las excepciones a la inembargabilidad.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

**DISPONE:**

**1.- ORDENAR** la devolución a la entidad territorial demandada de los dineros depositados en la Cuenta 030885347 del Banco de Occidente, que se encuentran congelados por el monto de \$3.000.000.000.00, al tener una destinación específica como lo es apalancar procesos en curso (vigencias futuras) aprobados por el Concejo Distrital de la ciudad, cuentas por pagar y reservas presupuestales, inmersos en el cierre fiscal del 2017. Haciéndole saber tanto a la parte demandada como al Representante Legal del Banco de Occidente, que en todo caso, en lo que corresponde a la vigencia fiscal del año 2018, y siguientes, continuará incólume la medida cautelar decretada. En consecuencia por Secretaría librese el oficio correspondiente.

**2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, de embargo que recae sobre las siguientes cuentas y la devolución de los dineros retenidos en las mismas a la entidad territorial demandada:

| Nombre de la cuenta                                     | Nº cuenta                  | Saldo              | observación                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rec. Otras particip.                                    | 186-48325-1<br>Bco. Bogotá | \$1.212.630.888.00 | Recursos que apalancan procesos en curso (vigencias futuras) aprobados por el Concejo Distrital, cuentas por pagar y reservas presupuestales, inmersos en el cierre fiscal del 2017. |
| Cesantías retroactivas direc. Docentes inst. educativas | 198-405003<br>Bco. BBVA    | \$12.204.193.00    | Recursos enviados por la Gobernación para el pago de cesantías retroactivas de directivos docentes                                                                                   |
| Pacto por la educación de Buenaventura                  | 198-405508<br>Bco. BBVA    | \$10.957.213.00    | Recursos enviados por la Nación conforme al Decreto 933 de 2015.                                                                                                                     |
| Industria y Comercio                                    | 563-172014<br>Bco. BBVA    | \$1.080.199.969.62 | Se encuentran consignados los recursos de sobretasa bomberil, que se recaudan con el aludido impuesto, y tiene como titular el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.                       |

En consecuencia por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**3.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, de embargo que recae sobre las siguientes cuentas:

| BANCO         | NUMERO DE CUENTA | NOMBRE DE CUENTA        |
|---------------|------------------|-------------------------|
| BANCO POPULAR | 220-570-06101-0  | Recuperación Maquinaria |
| BANCO POPULAR | 220-570-07999-6  | Secretaria de Gobierno  |
| BANCO POPULAR | 220-570-14988-0  | Impuesto predial        |
| BANCO POPULAR | 220-570-15033-4  | Comodato Zona Franca    |
| BANCO POPULAR | 220-570-05236-5  | Sobretasa Deportiva     |
| BANCO POPULAR | 220-570-104902-1 | Estampillado Procultura |
| BANCO POPULAR | 220-570-14989-0  | Industria y Comercio    |
| BANCO POPULAR | 220-570-11307-6  | Impuesto de Vehiculo    |

En consecuencia por Secretaría librese el oficio correspondiente.

**4.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, de embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, bajar, Avisos y Tableros, Impuesto predial Unificado, sobretasa ambiental, hayan declarado y cancelado al DISTRITO DE BUENAVENTURA las siguientes sociedades:

- SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, con NIT 800-215775-5, ubicada en la Avenida Portuaria.
- SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., con NIT 800-084048-5, ubicada en la Carrera. 28 No.7-52.
- LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., con NIT 835-000149-8, ubicada en la Carrera. 3 No.7-32 ofi.302 Edif. Pacific Trade Center.
- TERPEL DE OCCIDENTE S.A.
- TERMINAL LOGÍSTICO DE BUENAVENTURA TLBUEN SAS, NIT -900.174229-0.
- TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA SAS TCSA, NIT 835-000787-7., ubicado en el terminal Marítimo, muelle 1 zona portuaria.

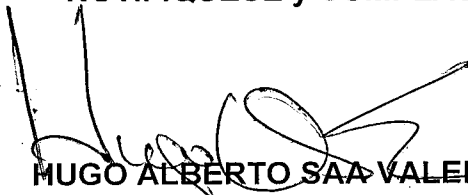
En consecuencia por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**5.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, de embargo y retención de los dineros que por concepto de alumbrado público o cualquier otro concepto debe girar la UNION TEMPORAL ILUMINEMOS BUENAVENTURA al DISTRITO DE BUENAVENTURA, ubicada en la calle 7 No.4 A-02.

En consecuencia por Secretaría librese el oficio correspondiente.

**6.-** Las demás medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto quedarán incólumes mientras no se acredite alguna de las excepciones a la inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO**

**ELECTRONICO** No. 113, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 21 SEP 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

